



Wt

**PROCESO: VERBAL SUMARIO-SIMULACION CONTRATO**

**RADICADO: 2019-1139**

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, revisado el sistema de registro al momento de proyección, se advierten cuatro memoriales. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**WENDY TAMAYO**  
**OFICIAL MAYOR.**

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el presente asunto, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega el trámite de notificación surtido respecto del extremo pasivo, el cual no ha de tenerse en cuenta, como quiera que se precisan varias inconsistencias o falencias, siendo algunas de estas, el envío de un aparente citatorio, que al verificar su contenido pretende establecer una notificación personal al hacer alusión al decreto 806 de 2020, por lo que no tiene coherencia, pues la notificación que dicta dicha norma omite el envío de un citatorio y aviso, y aplica únicamente para notificación de margen electrónica. Adicional, no se anuncia en dicho documento, la totalidad del nombre de los demandados, información esta que resulta fundamental. Así pues, naturalmente, el trámite de aviso pierde validez, como quiera que de inicio se ha surtido incorrectamente el del citatorio.

Seguidamente, se precisa que los demandados BELKIS JOHANNA DUARTE LOAIZA Y ASOCIACION DE MICROEMPRESARIOS DE VIVIENDA POPULAR, de manera independiente, han otorgado poder para actuar a favor del DR. CARLOS AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ, ha de reconocerse al togado en calidad de apoderado judicial de los referidos. Dicho ello, ha de tenerse notificados a los demandados, por conducta concluyente a partir del 7 de julio de 2022 y 28 de julio de 2022 respectivamente, fecha en que se allega poder y contestación de demanda por parte de cada uno de los demandados.

Ahora, como quiera que tal como se señala, obra contestación a la demanda de manera independiente por cada uno de los integrantes del contradictorio, de las cuales se precisan excepciones de mérito, ha de generarse traslado de estas por secretaria y tener en cuenta las contestaciones de demanda. No obstante, ha de negarse de entrada, la solicitud de sentencia anticipada, como quiera que se precisan pruebas por practicar en el caso de marras. En estas condiciones, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA EL TRAMITE DE NOTIFICACION EFECTUADO** por el apoderada de la parte demandante, por no ser efectuada en debida forma acorde a lo dejado en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, A LA DEMANDADA BELKIS JOHANNA DUARTE LOAIZA** a partir del 7 de julio de 2022.

**TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, A LA DEMANDADA BELKIS JOHANNA DUARTE LOAIZA** a partir del 28 de julio de 2022.



**CUARTO: RECONOCER AL DR. CARLOS AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ,,** en calidad de apoderada judicial de los demandados, en los términos del poder conferido.

**QUINTO: TENER EN CUENTA LAS CONTESTACIONES DE DEMANDA** presentadas de manera independiente por cada uno de los integrantes del contradictorio.

**SEXTO: NEGAR DE PLANO LA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA,** tal como se dejó dicho en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS  
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 89** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**JEIMY Y. RAMIREZ BONILLA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Sandra Milena Camacho Ballesteros  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a6d90e678172a75c1eb06e9f7e8944b9decd8d34c69a4d9816c4661d3adf91**

Documento generado en 23/09/2022 03:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**